



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas con once minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, César Alejandro Saucedo Flores, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, Astrid Amaya Zamora, María Luisa Valencia García, Gricelda Elizalde Castellanos Homero Ramos Gloria y Juan José Yáñez Arreola, así como la licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACTA N°
27/2023

VIGÉSIMA SÉPTIMA
SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado Carlos de Lara McGrath, fue debidamente citado a este Pleno y se encuentra enlazado por video conferencia a ésta vigésima séptima sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.



3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de integración del Pleno.

III. Aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el 5 de julio de 2023.

V. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al juicio de nulidad JN-3/2023, presentado por *****, frente al juicio sucesorio intestamentario con el número de expediente 754/2018, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia interlocutoria a fin de determinar lo procedente respecto a la caducidad, dentro del juicio de nulidad número JN-1/2017, promovido por ***** en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil número 520/2012, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila.

VII. Informes estadísticos.

- Sala Civil y Familiar
- Sala Penal
- Sala Regional
- Primer Tribunal Distrital



- Segundo Tribunal Distrital
- Tercer Tribunal Distrital
- Cuarto Tribunal Distrital

VIII. Informe de movimientos de personal.

IX. Determinación relativa a la guardia del Tribunal Superior de Justicia, que habrá de atender asuntos urgentes durante el periodo vacacional de verano.

X. Asuntos generales.

XI. Clausura del primer periodo de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada el cinco de julio del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 114/2023

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el cinco de julio del año dos mil veintitrés.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al juicio de nulidad JN-3/2023, presentado



por *****, frente al juicio sucesorio intestamentario con el número de expediente 754/2018, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 115/2023

*“...Saltillo, Coahuila de Zaragoza a catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). **VISTOS** para acordar el escrito presentado *****, mediante el cual presenta la demanda de juicio de nulidad en contra de la sentencia de adjudicación dentro del juicio sucesorio intestamentario 754/2018 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova a bienes de *****, emitida en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho y,*

CONSIDERANDO

PRIMERO. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 895 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza en cuanto al trámite inicial del juicio de nulidad, se señala que la persona interesada que considere tenga derecho a promover juicio de nulidad, deberá formular su demanda por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la cual habrá de expresar las causas en las que funda su pretensión, además de ofrecer los documentos y demás pruebas que sirvan para acreditar la misma. Una vez planteada, el Pleno resolverá si debe admitirse. En ese sentido, este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente.*



SEGUNDO. *El artículo 892 del Código Procesal Civil establece que la cosa juzgada solo podrá ser materia de impugnación mediante juicio ordinario de nulidad, asimismo señala los casos en que éste procede, siendo las siguientes:*

I. Por los terceros ajenos al proceso original que demuestren tener un derecho dependiente del que ha sido materia de la sentencia y ésta afecte sus intereses, si fue producto de dolo o colusión en su perjuicio.

II. Por los acreedores o causahabientes de las partes cuando exista dolo, maquinación fraudulenta o colusión en perjuicio de ellos.

III. Por las partes:

a) Cuando demuestren que la cuestión se falló con apoyo en pruebas declaradas falsas con posterioridad a la fecha en que se haya dictado la sentencia, mediante resolución definitiva dictada en juicio penal, o resolución en la que se decida sobre algún hecho o circunstancia que afecte substancialmente el fallo.

b) Cuando después de pronunciado el fallo se recobraren documentos decisivos, que no se tuvieron a disposición oportunamente por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

c) Cuando la sentencia haya sido consecuencia de dolo comprobado por otra sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, o si es contraria a otra sentencia dictada anteriormente, pasada en autoridad de cosa juzgada y siempre que planteada no se haya decidido oportunamente.

d) Si se hubiere obtenido el fallo injustamente, en virtud de cohecho, violencia, dolo o fraude comprobados.

TERCERO. *En el caso que nos ocupa, del mencionado escrito de demanda se desprende que la accionante reclama la nulidad de la **sentencia de adjudicación dentro del juicio sucesorio intestamentario 754/2018** del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, emitida en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.*

CUARTO. *En ese sentido, conforme al considerando segundo se desprende que un juicio de nulidad procede en contra de cosa juzgada, y de acuerdo al párrafo anterior, en el presente se trata de una sentencia de adjudicación dentro de un juicio sucesorio, por lo*



que en términos de los artículos 1044, 1145 y 1146 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es preciso establecer que un juicio sucesorio en principio y por regla general se considera un procedimiento no contencioso, el cual por sí mismo no entraña cosa juzgada. Inclusive el artículo 535 del referido código adjetivo, señala que las resoluciones dictadas en este tipo de procedimientos son susceptibles de modificarse.

Para mayor abundamiento, se transcriben los numerales referidos en el párrafo anterior:

“ARTÍCULO 535. Resoluciones que podrán modificarse. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras, las de jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, sólo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que por vía de acción se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.”

“ARTÍCULO 1044. Normas aplicables a los juicios sucesorios. Los juicios sucesorios se rigen por las disposiciones de la jurisdicción no contenciosa en general y por el presente Título en particular, cuando existiere acuerdo entre todos los interesados. Pero surgido cualquier conflicto entre ellos, dejarán de aplicarse estas disposiciones y el asunto se regirá por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”

“ARTÍCULO 1145. Naturaleza de las declaraciones judiciales en los procedimientos sin litigio. Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos sin litigio, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Superior.

Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.”



“ARTÍCULO 1146. Supletoriedad de las disposiciones generales a ciertos juicios en particular. En los negocios sobre cuestiones de propiedad y posesión, concursos y sucesiones, en que no medie la contención, y que por su naturaleza participen de las características de los procedimientos sin litigio, se les aplicarán las reglas de los Capítulos respectivos, y en lo no previsto, se tramitarán conforme a las reglas de este Título.”

Sustenta también para afirmar que las sentencias de adjudicación no cuentan con autoridad de cosa juzgada, la siguiente tesis con número de registro 241633, cuyo rubro y texto es:

“SUCESIONES. EL CONVENIO DE PARTICIÓN NO TIENE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). *De acuerdo con lo preceptuado por el Código Civil para el Estado de Baja California, la partición de la herencia no tiene autoridad de cosa juzgada, ya que el artículo 1790 del ordenamiento jurídico en consulta, concede la acción de nulidad a los coherederos que hayan intervenido en un juicio sucesorio, para pedir la nulidad al aparecer un heredero falso, cuando expresamente dice:*

“Artículo 1790. La partición hecha con un heredero falso es nula en cuanto tenga relación con él, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos”. En este orden de ideas, cabe entender que además de las causas generales de nulidad por vicios del consentimiento, el Código Civil del Estado de Baja California señala para el convenio de partición las causas especiales de nulidad siguientes: 1. Cuando se admite un heredero falso gracias a un error que sufran todos los coherederos y 2. Cuando se excluya a un coheredero reconocido. En el primer caso, el error motiva la nulidad del convenio de partición y origina una nueva división de bienes excluyendo al heredero falso, para hacer la partición con los herederos legítimos, y en el segundo caso, el heredero preterido podrá pedir la nulidad para que se haga una nueva partición de la herencia.”

QUINTO.- *Esta autoridad no es omisa en señalar también que, acorde al contenido del artículo 1114 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien pretenda ser heredero puede y se encuentra facultado para ejercer la acción de petición de herencia, ya que en términos del referido numeral la partición y adjudicación*



hechas en una sucesión pueden ser contradichas en juicio seguido contra el adjudicatario.

Para más claridad, se transcribe el numeral citado:

“ARTÍCULO 1114. *La partición y adjudicación hechas en una sucesión, pueden ser contradichas en juicio seguido contra el adjudicatario por quien pretenda ser heredero, y en el que éste ejercite la acción de petición de herencia.”*

SEXO.- *También se precisa que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1269 y 1270 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las particiones pueden anularse por las mismas causas que las obligaciones, como pudiera ser el caso de ausencia de voluntad o consentimiento de las partes, los cuales a continuación se transcriben:*

“ARTÍCULO 1269. *Las particiones pueden rescindir o anularse por las mismas causas que las obligaciones.”*

“ARTÍCULO 1270. *El heredero preterido tiene derecho de pedir la nulidad de la partición. Decretada ésta, se hará una nueva partición para que reciba la parte que le corresponda.”*

SÉPTIMO.- *En ese sentido, si las sentencias de adjudicación, como la de este caso que nos ocupa, no representan cosa juzgada, lo procedente es que por las razones y fundamentos antes expuestos, no se admita a trámite la demanda de juicio de nulidad presentada por ***** , en contra de de la sentencia de adjudicación dentro del juicio sucesorio intestamentario 754/2018 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova a bienes de ***** , emitida en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, de ahí que se desecha de plano la misma.*

Por todo lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente



ACUERDO

PRIMERO. *No se admite a trámite la demanda de juicio de nulidad presentada por *****; por lo que se desecha de plano.*

SEGUNDO. *Se dejan a salvo sus derechos para que en la vía y forma legalmente correcta promueva lo que en derecho corresponda.*

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 211 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado, notifíquese personalmente y trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.*

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo...”

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VI del mismo, referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia interlocutoria a fin de determinar lo procedente respecto a la caducidad, dentro del juicio de nulidad número JN-1/2017, promovido por ***** en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil número 520/2012, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 116/2023

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, aprueba la sentencia interlocutoria, a fin de determinar lo procedente respecto a la caducidad dentro del juicio de nulidad JN-1/2017 promovido por ***** en contra de la



sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil número 520/2012, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

*“...**Primero.-** Se declara la caducidad de la instancia en el juicio de nulidad **JN-1/2017**.*

***Segundo.-** Se declara la ineficacia de todas las actuaciones del juicio, salvo las exceptuadas por la ley y se ordena devolver a la parte actora los documentos originales que acompañó a su escrito, quedando a salvo los derechos del actor para entablar nuevo proceso una vez que se cumplan las condiciones establecidas en la ley, debiéndose archivar, en su oportunidad, el expediente como asunto concluido.*

Tercero.-** Se condena a la actora ** al pago de las costas conforme al inciso j) de la fracción II del artículo 311 del Código Procesal Civil para el Estado.*

***Notifíquese personalmente,** al tenor de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 211, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Coahuila...”*

7. Acto continuo el Magistrado Presidente solicita al Magistrado Presidente de la Sala Civil y Familiar, así como a la Magistrada Presidenta de la Sala Penal y al Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se sirvan a dar lectura a los informes estadísticos del mes de junio, respectivamente.

Una vez que los Magistrados Presidentes de las Salas, tanto Civil y Familiar, así como la Sala Regional y la Magistrada Presidenta de la Sala Penal han dado lectura a sus respectivos informes estadísticos, el Presidente del Pleno del Tribunal solicita a la Secretaria General de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Acuerdos que haga lo propio con relación a los informes estadísticos remitidos por el Primer Tribunal Distrital del Estado, Segundo Tribunal Distrital del Estado, Tercer Tribunal Distrital del Estado y Cuarto Tribunal Distrital del Estado.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 117/2023

Se toma conocimiento de los informes estadísticos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

8. Por otra parte, con relación al punto VIII del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día tres al nueve de julio del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 118/2023

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

9. Acto seguido el Magistrado Presidente da cuenta con el punto V del orden del día, relativo a la determinación relativa a la guardia del Tribunal Superior de Justicia, que habrá de atender asuntos urgentes durante el periodo vacacional de verano del día 17 al 28 de julio del presente año, conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone a las



Magistradas María del Carmen Galván Tello y María Eugenia Galindo Hernández así como al Magistrado Homero Ramos Gloria, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos de este Pleno para la atención de asuntos urgentes que pudieran presentarse durante dicho periodo.

Por lo que, la primer semana del día 17 al 21 de julio del año en curso, la guardia estará a cargo de la Magistrada María del Carmen Galván Tello, y la segunda del día 24 al 28 de julio del presente año, la guardia estará a cargo de la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández y el Magistrado Homero Ramos Gloria.

Lo que deberá de comunicarse a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 119/2023

Para la atención de los asuntos urgentes que se presenten en el periodo vacacional de verano, comprendido del 17 al 28 de julio del presente año, la guardia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, estará a cargo de las Magistradas María del Carmen Galván Tello y María Eugenia Galindo Hernández, así como del Magistrado Homero Ramos Gloria, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos de este Pleno, para la atención de asuntos urgentes que pudieran presentarse durante dicho periodo.

Correspondiendo la primer semana del 17 al 21 de julio del año en curso, a la Magistrada María del Carmen Galván Tello y la segunda del 24 al 28 de julio del presente año, a la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández y al Magistrado Homero Ramos Gloria, Lo que deberá de comunicarse a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.



10. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto X del orden del día es el relativo a los asuntos generales, el Magistrado Presidente señala que en cumplimiento al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió el oficio CJ-1232/2023 en el que anexa el acuerdo con el informe de resultados generales del examen de méritos de las convocatorias EM-01/2023, EM-02/2023 y EM-03/2023; las personas aspirantes aprobadas; las designaciones de las personas que ocuparán los cargos en ejercicio constitucional y con carácter definitivo; y las personas que integrarán la lista de reserva judicial.

Por lo anterior, se les informa a las y los Magistrados el mencionado acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con las listas de las personas que aprobaron el examen de mérito para aspirantes al cargo de magistrada o magistrado de tribunal distrital, juez o jueza y secretaria y secretario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Magistrado Presidente también informa del reconocimiento al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza por parte de una institución internacional denominada World Justice Project, dicha institución al igual que México evalúa y otras instituciones evaluadoras han venido a Coahuila, así como a otros Estados a evaluar su desempeño en el sistema de justicia, el sistema digital, incluso si tienen o no titulares con examen de mérito dentro de esta institución.

Continuando señala que ahora evaluaron la métrica de justicia abierta, que es una nueva medición que hace World Justice Project de todas las instituciones del país como son los 32 poderes judiciales pero también las instituciones de transparencia de acceso a la información pública, los Tribunales de Justicia Administrativa, Tribunales Laborales,



más de 260 instituciones fueron evaluadas; y los funcionarios y funcionarias, así como las y los servidores públicos de este Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza obtuvimos el primer lugar nacional en esta métrica de Justicia abierta, evaluaron las acciones que tenemos desde los aspectos digitales, como aspectos de transparencia.

11. En el punto XI del orden, el Magistrado Presidente señala que es el relativo a la clausura del primer periodo de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo las 14 horas con 45 minutos del día de hoy catorce de julio del año dos mil veintitrés, declaro formalmente concluido el primer periodo de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“La licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

